

Jose Luis Villafañe Quintero  
Abogado

Doctora  
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez  
Juez 3º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias  
E. S. D.

008270 MAR 9 2020

2 folio >

008270 MAR 9 2020

Proceso: Ejecutivo Singular  
Ejecutante: GILBERTO ALDANA RESTREPO  
Ejecutado: JORGE IVAN AGUDELO CASTAÑO  
Rad: 2017-00723-00

OR-JONES-PM 4:01

*Kainof*

7<sup>mo</sup>  
ASUNTO: Recurso de reposición Auto 1164

JOSE LUIS VILLAFANE QUINTERO, abogado, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación de la parte ejecutada me permito informar la Despacho bajo la gravedad de juramento, que fui yo mismo **JOSE LUIS VILLAFANE QUINTERO**, la persona quien entregó en las manos del apoderado de la parte ejecutante la suma de \$25.000.000,00 la cual consta en el recibo obrante en el plenario en cual de puño y letra del abogado dice "**abono intereses proceso juzgado 7 civil municipal de Gilberto Aldana vs Jorge Iván Agudelo Castaño**".

Por lo anterior, suplico al Despacho hacer la imputación del caso para efectos de evitar verme comprometido en mi responsabilidad penal y disciplinaria por la negligencia del apoderado que representa los intereses de mi contraparte en reconocer que el recibo obrante en el proceso proviene de su parte, perjudicando mi idoneidad profesional, los intereses de mi cliente e incluso los de su propio representado.

Atentamente,

  
JOSE LUIS VILLAFANE QUINTERO  
CC 16.547.984 DE ROLDANILLO  
TP 164.381 DEL C.S.J.

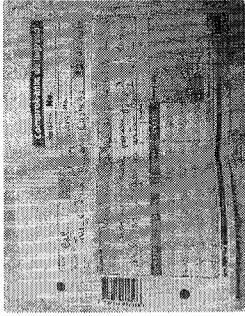
Responder a todos > Eliminar No deseado Bloquear ...

### REPOSICION AUTO 1164 2017-00723-7

JV  
JOSE LUIS VILLAFANE <joseluisvillafaneq@gmail.com>

Lun 9/03/2020 4:17 PM

Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali >



REPOSICION 2017-00723-70...  
171 KB

2 archivos adjuntos (262 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura



est. eq-03

**JOSE EDINSON MARTINEZ SILVA  
ABOGADO TITULADO  
NEGOCIOS PENALES-CIVILES Y COMERCIALES**

Señor  
JUEZ DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
E. 3 S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA DE  
GILBERTO ALDANA RESTREPO CONTRA JORGE  
IVAN AGUDELO CASTAÑO  
REF; 2017-723  
JUZGADO DE ORIGEN 7 CIVIL MUNICIPAL

JOSE EDINSON MARTINEZ SILVA, actuando en mi condición de apoderado del demandante, en el proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto al señor Juez: que interpongo el recurso de reposición contra el auto de fecha 1164 de fecha 5 de marzo de 2.020, en el numeral segundo y tercero en lo que hace relación a la No entrega del dinero, encontrándose la liquidación en firme:

Motiva mi solicitud, que aunque en reiteradas ocasiones se ha solicitado la entrega de los dineros, inclusive de común acuerdo con la parte demandada, se desconoce los motivos jurídicos por los cuales se ha negado a la entrega.

**Ahora bien el artículo 447 del código general del proceso dice:**

**Entrega de dinero al ejecutante**

Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación. Como se puede observar la norma es clara en la entrega de los

dineros embargados, desconociendo las circunstancias, por las cuales el despacho no ha ordenado su entrega.

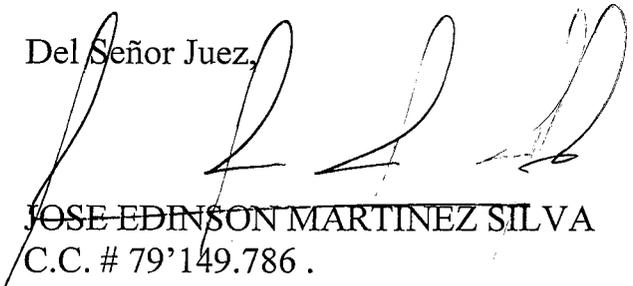
Cabe anotar que el apoderado del demandado ha solicitado varias veces la terminación del proceso, situación que es ajena a la entrega de los títulos.

Igualmente quiero hacer énfasis en la liquidación en donde el despacho la realiza y hace los abonos a la obligación, como si el dinero ya lo hubiera recibido el demandado, situación que hasta la fecha no ha sucedido, para lo cual le solicito se rehaga la liquidación y se tome los abonos desde el momento en que mi poderdante reciba el dinero de acuerdo al mandamiento de pago

En cuanto al recibo del folio 82, efectivamente el dinero por la suma de \$ 25.000.000,00 se recibió como abono a los intereses y solicito se tengan cuenta en la liquidación de los intereses

Por lo anterior le solicito reponer el auto, ordenando la entrega de los dineros y rehacer la liquidación del crédito.

Del Señor Juez,



JOSE EDINSON MARTINEZ SILVA

C.C. # 79'149.786 .

T.P. # 44.157 de Consejo Superior de la J.

**Avenida Vázquez Cobo No 28N-09 CALI**

**TEL Cel. 311-3688260**

**Email: edimasi89@hotmail**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI:**

De conformidad con el Artículo 110 del C.G.P, córrase traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días.

CONSTANCIA.- 16 DE JULIO de 2020.  
En la fecha y siendo las 8:00 a.m., fijo en Lista de Traslado No. 040.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**El Secretario,**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**

Según lo anterior, cabe advertir que de conformidad con lo hoy dispuesto en el Art. 110 del C.G.P, todo traslado que deba surtirse por secretaria no requerirá auto, ni constancia en el expediente.